

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 183

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA PROYECTO DE LEY
CREANDO EL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA
PERSONAS MAYORES**

Entró en la Sesión de: 30/04/2025

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:

A. 183/25



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación y regulación del Sistema Integral de Cuidados para Personas Mayores (SICuM) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, como herramienta clave para garantizar la autonomía, el bienestar y la atención integral de las personas mayores, especialmente aquellas en situación de dependencia y/o discapacidad.

En primer lugar, es necesario señalar que esta iniciativa propone la derogación de la Ley provincial 535, sancionada en el año 2001, la cual estableció un marco general de promoción y protección para las personas de la tercera edad. Esta norma constituyó un avance significativo en su momento, visibilizando las necesidades del colectivo y estableciendo principios rectores para la intervención estatal, familiar y comunitaria. Sin embargo, el paso del tiempo, los cambios demográficos, sociales y jurídicos, y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país y por la provincia hacen necesaria su actualización normativa.

El presente proyecto no implica una eliminación ni una restricción de derechos previamente consagrados. Por el contrario, propone una ampliación, sistematización y modernización del marco legal, mediante la incorporación de nuevos principios, dispositivos, actores y herramientas de implementación. A diferencia de la Ley provincial 535, el SICuM establece definiciones operativas precisas, un régimen de habilitación y fiscalización de establecimientos, la profesionalización de los trabajadores del cuidado, un enfoque centrado en la persona, y la inclusión de nuevos mecanismos como las terapias asistidas con animales, los registros obligatorios y el régimen de sanciones para garantizar la calidad del servicio.

Asimismo, el SICuM se enmarca dentro del Sistema Provincial de Cuidados (Ley provincial 1560), y se alinea con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Humanos de las Personas Mayores (Ley nacional 27.360), garantizando coherencia normativa y cumplimiento de compromisos de jerarquía constitucional.

La derogación de la Ley provincial 535 se fundamenta, entonces, en la necesidad de adecuar la legislación vigente a un nuevo paradigma de cuidados, donde el cuidado sea reconocido como un derecho humano, corresponsable entre el Estado, la familia y la comunidad, con enfoque de derechos, de género e interseccionalidad. Lejos de debilitar la protección de las personas mayores, este proyecto la fortalece con herramientas técnicas, operativas y jurídicas actuales, que permitirán políticas más eficaces, fiscalizables y participativas.

La atención a las personas mayores, o la "ancianidad" como se denominaba en otros momentos, ha sido reconocida históricamente por el Estado. El 15 de octubre de 1948 se dictó el Decreto N.º 32.138/48, por el cual se oficializó el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad impulsado por Eva Perón, incorporado posteriormente en la Constitución Nacional de 1949. Aunque esta fue derogada en 1956, dicho decálogo marcó un precedente ético y político aún vigente en nuestra memoria institucional.

La Constitución Provincial, en su artículo 21, establece que "...la familia prioritariamente, la sociedad y el Estado Provincial atenderán la protección de los ancianos y su integración social y cultural...", principio que encuentra aquí una reafirmación a través de políticas públicas que consolidan los cuidados como parte de los derechos sociales fundamentales.

El presente proyecto se sustenta en el enfoque de derechos humanos, promovido por el corpus normativo que incluye la Constitución Nacional (arts. 75 incs. 22 y 23), las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley nacional 26.378), y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (Ley nacional 27.360). Este marco normativo nos obliga a avanzar hacia un sistema de cuidado centrado en la persona, basado en el reconocimiento pleno de su autonomía, dignidad y derechos a lo largo de todo el ciclo vital.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Informes a nivel regional y mundial como el de Perspectivas de Población Mundial de la ONU estiman que la población mayor de 60 años se duplicará hacia el 2050 y se triplicará hacia el 2100. En nuestra provincia, según el Instituto Provincial de Análisis e Investigación Estadística y Censos (IPIEC), la población de más de 60 años creció del 3,8% en 2001 a un 7,6% en 2015, con proyecciones aún mayores. Este escenario exige una respuesta estatal planificada, articulada y sostenible.

La transformación de las estructuras familiares, la creciente participación laboral de las mujeres tradicionalmente responsables del cuidado, y el aumento de hogares monoparentales generan un contexto en el que las redes familiares de cuidado se ven debilitadas, aumentando la demanda sobre el sistema público. Es en este marco que el cuidado debe ser entendido como una responsabilidad colectiva entre Estado, familias, comunidad, mercado e instituciones educativas, tal como lo plantean los documentos internacionales como el Compromiso de Santiago de CEPAL (2020) y el informe *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*.

El proyecto propone diversas modalidades de dispositivos de cuidado, privilegiando los comunitarios y de cercanía, sin excluir la institucionalización cuando sea necesaria. La premisa es que la persona mayor pueda permanecer en su entorno y ejercer el derecho a decidir dónde y con quién vivir, siempre que sea posible. Para ello, el SICuM regula las condiciones de habilitación, infraestructura, dotación de personal, historia clínica, calidad del servicio, accesibilidad y vigilancia sanitaria, con mecanismos de auditoría externa, fiscalización periódica y recepción de denuncias.

En términos normativos, el proyecto contempla el cumplimiento del marco legal nacional y provincial en materia de calidad sanitaria, en especial lo establecido en la Resolución N.º 3315/2023 del Ministerio de Salud de la Nación, que aprueba las *Directrices para la organización y funcionamiento de residencias para personas mayores* en el marco del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Dichas directrices definen criterios actualizados en accesibilidad, condiciones edilicias, dotación de recursos humanos, historia clínica, planes de cuidado, participación de residentes y vigilancia epidemiológica, entre otros. En este sentido, el SICuM se alinea con estos estándares, asegurando su adecuación normativa y la mejora continua de la calidad de los servicios de cuidado.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Asimismo, se promueve la implementación de programas innovadores como las terapias asistidas con animales, que han demostrado beneficios en la salud emocional y el bienestar general de las personas mayores en residencias, incluyendo también un marco para la convivencia con mascotas bajo protocolos sanitarios validados.

Otro aporte sustantivo del SICuM es la incorporación de un régimen de sanciones y de responsabilidad solidaria, que permitirá a la autoridad de aplicación actuar ante incumplimientos graves, proteger derechos vulnerados y garantizar la integridad física, emocional y patrimonial de las personas mayores.

Asimismo, este proyecto reconoce el rol de quienes desarrollan tareas de cuidado, estableciendo mecanismos claros para la formación, certificación y habilitación de cuidadores, asistentes en el cuidado de personas y acompañantes terapéuticos, conforme la normativa vigente y las leyes provinciales específicas. El SICuM contempla la articulación con el Registro Provincial de Asistentes en el Cuidado de Personas (Ley provincial 1128), la regulación de la práctica del acompañamiento terapéutico Leyes provinciales 1036, 1268 y 1463, y promueve la capacitación continua de todos los actores involucrados. De esta manera, no solo se protege a las personas mayores, sino que se dignifica el trabajo de cuidado, profesionalizándolo y reconociéndolo como una labor esencial para el sostenimiento del sistema de bienestar.

La pandemia de COVID-19 dejó en evidencia las fallas estructurales en los modelos de atención y cuidado de personas mayores. El aislamiento, la invisibilidad y el colapso de redes informales pusieron en riesgo a este grupo etario. Este proyecto busca ofrecer una respuesta integral, planificada y con enfoque humanista ante esa realidad.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley, convencidos de que representa un paso fundamental hacia la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y comprometida con el respeto de los derechos de quienes nos precedieron.

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA PERSONAS MAYORES (SICuM)

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1° - Creación. Créase el Sistema Integral de Cuidados para Personas Mayores (SICuM), con el objetivo de garantizar la autonomía, bienestar y atención integral de las personas mayores en particular personas mayores en situación de dependencia, y adultos mayores con discapacidad, asegurando su integración dentro de las políticas de cuidado de la provincia.

Artículo 2° - Finalidad. Esta ley tiene por finalidad garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores en igualdad de condiciones, conforme la Constitución Nacional y Provincial, tratados internacionales vigentes, la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores Ley nacional 27.360 y demás normativas aplicables.

Artículo 3° - Objetivos del SICuM. El Sistema Integral de Cuidados para Personas Mayores (SICuM) tiene como objetivos:

- a) garantizar el acceso a servicios de cuidado integral para personas mayores en particular aquellas en situación de dependencia, promoviendo su autonomía, bienestar físico y psicoemocional, asegurando un enfoque centrado en la persona;
- b) profesionalizar el trabajo de cuidado, asegurando formación certificada y condiciones laborales dignas para cuidadores formales;
- c) fortalecer la infraestructura de cuidados, incluyendo centros de día, residencias de larga estadía y servicios de asistencia domiciliaria;
- d) favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno, fomentando el desarrollo de redes comunitarias de apoyo;

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



- e) impulsar la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado, promoviendo la equidad de género en su distribución;
- f) implementar mecanismos de control y fiscalización para garantizar la calidad y seguridad de los establecimientos de cuidado; y
- g) promover la producción de datos y estudios sobre el sistema de cuidados, a través del Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado Ley provincial 1560.

Artículo 4° - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro los reemplace.

Artículo 5° - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Para la implementación, monitoreo y evaluación del SICuM, la autoridad de aplicación deberá:

- a) coordinar con la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado para integrar el SICuM con el Sistema Provincial de Cuidados;
- b) coordinar con el Ministerio de Salud los mecanismos de habilitación, control y fiscalización de los establecimientos de cuidado, conforme las competencias establecidas para cada organismo, asegurando la implementación de estándares de calidad y el resguardo de los derechos de las personas mayores;
- c) coordinar con el Ministerio de Salud la regulación y certificación de la formación de cuidadores domiciliarios y trabajadores del cuidado, asegurando estándares de calidad, contenidos específicos en cuidados gerontológicos y requisitos sanitarios conforme a la normativa vigente;
- d) acompañar y coordinar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de formación, certificación y habilitación de asistentes en el cuidado de personas, promoviendo la articulación entre los registros provinciales, los organismos de formación y la autoridad sanitaria competente;

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



- e) desarrollar e implementar programas de formación continua y actualización profesional dirigidos a todos los actores del sistema de cuidados, en articulación con instituciones educativas, organizaciones sociales y el Ministerio de Salud, priorizando contenidos en cuidados gerontológicos, enfoque de derechos, perspectiva de género y calidad sanitaria;
- f) promover la articulación entre el sector público, privado y comunitario para ampliar la oferta de servicios de cuidado, velando por su adecuación a los estándares de calidad, bioseguridad y accesibilidad establecidos por la autoridad sanitaria competente; y
- g) garantizar el financiamiento y la sostenibilidad del SICuM.

Artículo 6° - Principios rectores. Son principios rectores del SICuM:

- a) enfoque de derechos humanos e interseccionalidad;
- b) cuidado centrado en la persona y bienestar emocional;
- c) perspectiva gerontológica y de género;
- d) promoción de la autonomía y el bienestar integral;
- e) corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad;
- f) acceso universal a servicios de cuidado de calidad;
- g) envejecimiento en el lugar y cuidados comunitarios;
- h) coordinación con el sistema de salud mental conforme las normativas vigentes;
- i) universalidad de los derechos a la asistencia, atención y servicios;
- j) atención preferencial, especialmente en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;
- k) autorrealización y participación plena en la sociedad;
- l) tutela judicial efectiva;
- m) permanencia de las personas mayores en su entorno si resulta en su interés y bienestar; y
- n) inclusión en sistemas de residencia de larga estadía como opción de cuidado integral para personas mayores, considerando sus necesidades, preferencias y acceso a apoyos.

Artículo 7° - Integración con el Sistema Provincial de Cuidados. El SICuM se enmarca dentro del Sistema Provincial de Cuidados, conforme lo establecido en la Ley provincial 1560, asegurando su implementación coordinada con otros programas y dispositivos de atención integral.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

TÍTULO II

Derechos de las Personas Mayores

Artículo 8º - Derechos garantizados. Las personas mayores gozarán de los siguientes derechos en el marco del SICuM:

- a) **Derecho a la autonomía e independencia.** Poder tomar decisiones sobre su vida y recibir apoyos adecuados cuando sea necesario;
- b) **Derecho a la dignidad y trato respetuoso.** Ser tratadas sin discriminación y con respeto a su identidad, cultura y creencias;
- c) **Derecho al acceso a servicios de salud integral.** Recibir atención médica adecuada, con enfoque preventivo, curativo y de rehabilitación;
- d) **Derecho a la protección social y económica.** Acceder a prestaciones sociales y económicas que les permitan una vida digna;
- e) **Derecho a la accesibilidad y movilidad personal.** Garantizar entornos accesibles, transporte adecuado y asistencia cuando sea requerida;
- f) **Derecho a la vivienda y hábitat adecuado.** Vivir en condiciones dignas, con infraestructura adecuada y acceso a servicios básicos;
- g) **Derecho a la inclusión social, educativa y laboral.** Participar en la sociedad sin barreras que limiten su desarrollo personal;
- h) **Derecho a la vida libre de violencia y malos tratos.** Protección ante cualquier forma de abuso físico, psicológico, económico o institucional;



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

- i) **Derecho a la participación comunitaria y cultural.** Ejercer su ciudadanía activamente en su entorno social y político;
- j) **Derecho a brindar consentimiento informado en materia de salud.** Recibir información clara sobre su estado de salud y decidir sobre tratamientos médicos;
- k) **Derecho a la privacidad e intimidad.** Garantizar el respeto a su vida personal, datos y decisiones individuales; y
- l) **Derecho a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.** Acceder a la justicia en caso de vulneración de sus derechos.

Esta ley no puede ser interpretada de manera restrictiva, sino en consonancia y armonía con todos los derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, previstos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra mujer; Convención Interamericana sobre protección de los derechos humanos de las personas Ley nacional 27.369, convención de los derechos de personas con discapacidad Ley nacional 26.378 con jerarquía constitucional conforme Ley nacional 27.044; Ley nacional 26.529 sobre derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud; código civil y comercial; Ley provincial 1.036, Ley provincial 1.268, Ley provincial 1463 sobre Regulación de la Práctica del acompañante terapéutico en el ámbito de la provincia, Ley provincial 1128 y Ley provincial 1.560.

TÍTULO III

Sujetos y Alcance

Artículo 9º – Definiciones Operativas y Alcance. A los fines de la presente ley, entiéndese por *persona adulta mayor* a aquella que ha alcanzado la edad establecida por la normativa nacional e internacional vigente como umbral para el ejercicio de derechos específicos vinculados a esta etapa del ciclo vital. En concordancia con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por la Ley nacional 27.360 y según los



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



criterios actualmente vigentes en la legislación argentina, se considera persona adulta mayor a quien haya cumplido sesenta (60) años de edad, sin perjuicio de futuras modificaciones que actualicen dicho parámetro.

Las disposiciones de esta ley serán de aplicación para:

- a) personas mayores residentes en el Territorio provincial;
- b) acompañantes terapéuticos, cuidadores informales, asistentes en el cuidado de personas; y
- c) establecimientos de cuidado y todo dispositivo existente o que se cree con el fin de brindar atención progresiva y cuidado integral a personas mayores.

Asimismo, se garantizará la articulación de las medidas previstas en esta ley con los diferentes niveles del sistema de salud, las políticas de cuidado y protección social, y los programas orientados a la promoción del bienestar de las personas mayores, asegurando su implementación en los ámbitos público, privado, mixto y comunitario.

Artículo 10 – Definiciones. A los efectos de esta ley, entiéndese por:

- a) **Persona mayor:** toda persona adulta mayor con residencia en la Provincia;
- b) **Persona mayor en situación de dependencia:** aquella que requiere apoyo para desarrollar actividades básicas o instrumentales de la vida diaria;
- c) **Persona mayor que recibe cuidados a largo plazo:** aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado, público, privado o mixto, donde recibe servicios socio-sanitarios integrales;
- d) **Persona mayor con discapacidad:** aquella que presenta deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden restringir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, conforme a lo establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Discapacidad. A los fines de esta ley, se considerará acreditada dicha condición mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD), sin perjuicio de otros medios válidos de acreditación, conforme a los principios de accesibilidad, progresividad y no discriminación;

e) Cuidados para personas mayores: conjunto de acciones destinadas a garantizar su inclusión social, acceso a la salud, autonomía y protección de derechos;

f) Establecimientos de cuidado: instituciones de carácter público, privado o mixto destinadas a la atención de personas mayores, que ofrecen servicios de residencia transitoria o permanente, con provisión de cuidados integrales que contemplen asistencia en actividades básicas de la vida diaria, acompañamiento socioafectivo y atención sanitaria conforme a la normativa vigente;

g) Cuidadores informales: personas del entorno familiar o afectivo que brindan apoyo en actividades básicas de la vida diaria (alimentación, higiene, movilidad), sin contar con formación profesional específica. Este tipo de cuidado deberá evitar generar una sobrecarga desproporcionada, promoviendo la corresponsabilidad en el marco de los principios de equidad de género y redistribución de las tareas de cuidado, conforme a la Ley provincial 1560;

h) Asistente en el Cuidado de Personas: persona que brinda asistencia al cuidado persona, su actuación se registrará por la Ley provincial 1128 y su normativa complementaria, o por aquellas que en el futuro la modifiquen o reemplacen;

i) Acompañante terapéutico: persona con formación profesional que brinda acompañamiento terapéutico, su formación, habilitación y ejercicio profesional se encuentran regulados por las leyes provinciales 1036, 1268 y 1463 y deberán ajustarse a la normativa vigente o a aquella que en el futuro las reemplace, integrándose a los dispositivos de cuidado conforme a los principios de esta ley; y

j) Cláusula de actualización normativa: las referencias contenidas en el presente artículo respecto de perfiles profesionales o dispositivos regulados por normativa provincial o nacional

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



deberán interpretarse conforme al marco legal vigente al momento de su aplicación, incluyendo sus futuras modificaciones, ampliaciones o reemplazos.

TÍTULO IV

Responsabilidades Institucionales,

Familiares y Comunitarias

Artículo 11 - Integración con la Mesa Interinstitucional y Observatorio de Políticas de Cuidado. El Sistema Integral de Cuidados para Personas Mayores (SICuM) se implementará en articulación con la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado establecida en la Ley provincial 1560, asegurando la representación y participación de actores vinculados a los cuidados de personas mayores.

Asimismo, el Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado incluirá en sus funciones el análisis, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de cuidado dirigidas a personas mayores, debiendo realizar informes específicos sobre la situación del cuidado de este grupo etario en la provincia.

La autoridad de aplicación deberá coordinar con la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado la planificación, seguimiento y mejora continua de las políticas integrales de cuidado de personas mayores.

Artículo 12 - Responsabilidad familiar. La familia es responsable prioritaria de asegurar la protección integral de las personas mayores, en los términos previstos en la Constitución Provincial y en concordancia con los principios de corresponsabilidad establecidos en esta ley.

Artículo 13 - Responsabilidad y Participación Comunitaria. La comunidad, como espacio social, tiene un rol activo en la promoción y garantía de los derechos de las personas mayores, fomentando su respeto, integración y bienestar. Para ello, se impulsará la participación comunitaria en el diseño, implementación y evaluación de políticas de cuidado, promoviendo el trabajo en redes interinstitucionales y el fortalecimiento del apoyo comunitario en articulación con las políticas públicas de cuidado.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



TÍTULO V

Regulación de Establecimientos de Cuidado

Artículo 14 – Reconocimiento y regulación de establecimientos de cuidado.

Los establecimientos destinados a la atención de personas mayores, cualquiera sea su modalidad, deberán ser reconocidos, habilitados y supervisados por el área de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia, o por el organismo que en el futuro la reemplace.

Estos dispositivos deberán cumplir con los estándares mínimos de infraestructura, condiciones edilicias, criterios de accesibilidad, dotación adecuada de recursos humanos y lineamientos de atención integral, conforme lo establezca la normativa vigente.

La autoridad competente será responsable de definir los requisitos específicos, clasificaciones operativas, modalidades de funcionamiento y procedimientos de auditoría, garantizando el respeto de los derechos de las personas mayores y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 15 - Habilitación y fiscalización. Los establecimientos de cuidado deberán cumplir con los requisitos de habilitación, infraestructura y funcionamiento y recursos humanos que establezca la autoridad sanitaria competente, garantizando:

- a) condiciones de accesibilidad y seguridad para personas mayores con distintos niveles de autonomía, respetando los principios de inclusión, equidad y dignidad;
- b) estándares de atención gerontológica con enfoque en derechos humanos, asegurando la calidad del servicio y la promoción del envejecimiento saludable;
- c) cumplimiento del marco normativo nacional y provincial, en particular las directrices para la organización, funcionamiento y habilitación establecidas en el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica y en las regulaciones específicas de la Provincia;

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



- d) infraestructura y espacios adecuados para la prestación de servicios de cuidado integral, incluyendo áreas de recreación, alimentación y descanso adaptadas a las necesidades de las personas mayores;
- e) fiscalización periódica y auditorías de calidad, mediante inspecciones regulares por parte de la autoridad de aplicación y de fiscalización sanitaria;
- f) establecimiento de un plazo de adecuación para los dispositivos preexistentes, a determinar por la autoridad sanitaria en la reglamentación, conforme a criterios técnicos específicos;
- g) registro obligatorio de establecimientos habilitados, que deberá contener información actualizada sobre su titularidad, administración y cumplimiento de los requisitos establecidos;
- h) registro y habilitación del personal, asegurando que los trabajadores de salud y los integrantes del equipo interdisciplinario cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y se encuentren debidamente inscriptos ante la autoridad de aplicación y fiscalización;
- i) adopción de un enfoque de cuidado centrado en la persona, promoviendo la contención afectiva, la socialización, actividades recreativas y estrategias de bienestar emocional, así como la participación activa de las personas mayores;
- j) historia clínica individual de las personas residentes, con registros actualizados sobre su estado de salud, tratamientos médicos y evolución, conforme a las normativas sanitarias vigentes;
- k) realización de inspecciones obligatorias, definidas por la autoridad de fiscalización sanitaria conforme al tipo de servicio prestado;
- l) actuación inmediata ante denuncias, estableciendo mecanismos ágiles para la recepción, investigación y resolución de denuncias sobre condiciones o irregularidades en la atención; y

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



m) mecanismos de supervisión externa, permitiendo la participación del Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado en la recopilación de datos e informes sobre la situación de los establecimientos de cuidado, en el marco de lo dispuesto por la Ley provincial 1560.

Artículo 16 – Permanencia y Visitas de Mascotas. Terapia Asistida con Animales en Residencias. Se permitirá la permanencia y/o visitas de mascotas en residencias de larga estadía, siempre que se cumplan las normativas vigentes en materia de bioseguridad, bienestar animal, sanidad y condiciones de convivencia, establecidas por la autoridad sanitaria competente.

Cada establecimiento deberá elaborar un protocolo específico para la convivencia con mascotas, el cual deberá consultado, ajustado y validado ante el área con competencia en zoonosis y posteriormente presentado ante el área de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, como parte de la documentación obligatoria del establecimiento.

Dicho protocolo deberá contemplar condiciones de accesibilidad, medidas higiénico-sanitarias adecuadas, garantías de seguridad para todas las personas residentes y pautas de resguardo del bienestar animal.

La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos competentes, fomentará la implementación de programas de terapia asistida con animales, integrando esta iniciativa dentro del enfoque de bienestar integral y envejecimiento activo.

TÍTULO VI

Régimen de Sanciones

Artículo 17 – Infracciones y sanciones. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y/o a su reglamentación serán sancionadas por la autoridad sanitaria competente, según la gravedad y circunstancias de cada caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder conforme al Código Penal de la Nación y demás normas aplicables. Las sanciones podrán consistir en:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



- a) multa, conforme a los criterios y montos establecidos por la normativa sanitaria vigente o la que en el futuro la reemplace;
- b) suspensión o cancelación de la habilitación del establecimiento de cuidado o dispositivo en infracción;
- c) suspensión o cancelación de la autorización del personal profesional o técnico responsable, cuando incurra en incumplimientos graves o reiterados;
- d) clausura temporal, total o parcial del establecimiento, servicio o dispositivo infractor; y
- e) inhabilitación para ejercer funciones de dirección o administración en dispositivos de cuidado durante el plazo que determine la autoridad de aplicación.

Durante la vigencia de las sanciones previstas en los incisos b) y e) del presente artículo, no se permitirá la rehabilitación en ningún ámbito del territorio provincial, cualquiera sea la jurisdicción en que se hayan aplicado.

Artículo 18 – Procedimiento Administrativo. Los actos administrativos dictados como consecuencia de esta ley y su reglamentación podrán ser recurridos mediante los recursos administrativos previstos en la Ley provincial 141, o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 19 – Prescripción de las Acciones. Las acciones tendientes a hacer efectivas las sanciones previstas en esta ley prescribirán a los cinco (5) años desde la comisión de la infracción. Esta prescripción se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones o por cualquier actuación administrativa destinada a investigar, verificar o sancionar incumplimientos.

Artículo 20 – Competencia y Destino de los Fondos. La autoridad sanitaria provincial será competente para constatar infracciones, instruir los procedimientos y aplicar las sanciones previstas. El producido de las multas ingresará a la cuenta general del Gobierno de la Provincia y se destinará según lo establezca la reglamentación, priorizando acciones de fortalecimiento, fiscalización y mejora continua del SICuM.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Bloque Partido Justicialista

"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS

NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"



Artículo 21 – Responsabilidad Solidaria de Titulares y Administradores. En los casos de incumplimiento grave, reiterado o doloso de las disposiciones de esta ley, de su reglamentación o de las condiciones de habilitación y funcionamiento de los dispositivos de cuidado, los titulares, representantes legales, administradores y/o directores técnicos de los establecimientos serán solidariamente responsables por los daños ocasionados a las personas mayores bajo su atención, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Esta responsabilidad incluye el deber de garantizar la restitución de los derechos vulnerados, la reparación integral y el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas por la autoridad de aplicación.

TÍTULO VII

Disposiciones Complementarias

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo garantizará la asignación presupuestaria para la implementación del SICuM.

Artículo 23.- Deróganse las leyes provinciales 535 y 576, en virtud de la actualización normativa establecida en la presente ley.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su promulgación.

Artículo 25.- Invítase a los municipios de la Provincia, a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego (UNTDF) y a otros centros de estudios y formación profesional de la Provincia a coordinar acciones para la implementación del SICuM. La articulación debe incluir programas de capacitación para Asistentes, cuidadores, investigación aplicada en políticas de cuidado y el desarrollo de modelos innovadores en la atención de personas mayores.

Artículo 26 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Victoria VOTO
Legislativa Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"